

RESOLUCIÓN No. 2020-JGA-010

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*”;

Que, en el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*(...) La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 24. Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros.*”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*”;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas*”;

Que, el numeral 14 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: “*14. Designar a los (...) peritos valuadores (...) sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia*”;

así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: “*En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, puntualiza: *“El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.”*;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo invocado, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 392 del 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magíster Richard Iván Martínez Alvarado para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que la responsabilidad por acción u omisión, se refiere a: *“(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo con respecto a la Delegación por Competencia establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo señalan los parámetros del contenido, efectos, prohibiciones y extinción de la delegación. Así como en caso de cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo a informar al nuevo titular dentro de tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma;

Que, el artículo 2 de la Sección I *“De las definiciones, requisitos, incompatibilidades y registros”*, del Capítulo IV *“De las normas para la calificación y riesgos de peritos valuadores”*, del Título XXI *“De las calificaciones otorgadas”*, del Libro I *“Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema”*

Financiero”, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “Todos los inmuebles que sean de propiedad de las instituciones del sistema financiero, así como todos aquellos bienes, muebles o inmuebles, que les hubieren sido entregados en garantía o en dación en pago, de acuerdo con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y las normas contenidas en esta Codificación, serán valoradas mediante un avalúo realizado por un perito evaluador, debidamente calificado, en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo (...);”

Que, el artículo 3 de la Sección I “*De las definiciones, requisitos, incompatibilidades y registros*”, del Capítulo IV “*De las normas para la calificación y riesgos de peritos valuadores*”, del Título XXI “*De las calificaciones otorgadas*”, del Libro I “*Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero*”, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, señala: “*Podrán ser peritos evaluadores de las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que conozcan determinado arte u oficio relacionado directamente con el bien que se vaya a evaluar y efectuarán el referido avalúo de manera técnica y ajustada a la realidad del mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos evaluadores que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad.*”;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Estatuto Social *Ibídem*, señala: “**Junta General de Accionistas.-** *Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.- Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien a presidirá (...);”*

Que, el numeral 7 del artículo 15 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del 17 de abril de 2018, establece entre otras funciones de la Junta General de Accionistas: “7. Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos”;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., resolvió: “*Art 1.- Delegar a la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la*

Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda. Art. 2.- Encargar a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; y será de aplicación y cumplimiento inmediato.”;

Que, mediante Oficio No. SB-DTL-2019-1899-O del 02 de septiembre de 2019, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, en relación al expediente de la Junta General de Accionistas del 26 de junio de 2019, señaló: "1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. no incluyó en la convocatoria, varios puntos que debieron conocer y aprobar los accionistas del Banco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Estatuto Social del banco. 1.2 Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-SEG-2020-0296-M del 28 de febrero de 2020, la Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Gerencia de División Inmobiliaria poner en consideración de la Junta General de Accionistas la Ratificación de la Delegación de la Junta General de Accionistas al Gerente General Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. para que designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores de la institución;

VISTOS: Oficio No. SB-DTL-2019-1899-O del 02 de septiembre de 2019; Memorando Nro. BDE-I-SEG-2020-0296-M del 28 de febrero de 2020; y demás documentación habilitante; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la delegación al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. constante en la Resolución No. 2016-JGA-09 del 29 de marzo de 2016, para que, bajo su responsabilidad, previo análisis y control, designe, nombre, remueva e incorpore a sus registros los peritos valuadores en todas las materias que el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. requiera para el cumplimiento de sus competencias; peritos que previamente deben contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos o el organismo que corresponda.

Artículo 2.- Encargar a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente ratificación de delegación no interfiere ni se interpone en las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos, instructivos, instrucciones administrativas y demás normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deba cumplir el funcionario delegado, sin perjuicio de su condición jurídica de titular, encargado o subrogante del cargo de Gerente General; por lo expuesto, será responsable por las actuaciones que realice por el ejercicio de sus atribuciones delegadas a través de este instrumento. El funcionario delegado no podrá a su vez delegar a otro servidor/funcionario, las atribuciones, funciones y potestades delegadas por la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE: Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., 31 de marzo de 2020.

Econ. Richard Iván Martínez Alvarado
**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

RAZÓN: Siento como tal que la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión Nro. 001-JGA-BDE BP-2020, llevada a cabo el día martes 31 de marzo de 2020, de 11h00 a 17h00, instrumentada de forma virtual a través de los canales institucionales respectivos, expidió la resolución que antecede.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2020.-NOTIFÍQUESE.-

CERTIFICO

Abg. Jasmin Moyano Lucio
**SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**